

ID: 713

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 } 74
Nº Monte: 17

144/74

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CASTAÑEDO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CASTAÑEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	3 . 1	1

SUPERFICIE

HECTARFAS

234

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Man Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "CASTAÑEDO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CASTAÑEDO", expediente n° 144/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Man Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "CASTAÑEDO", designando como Instructor al Vocal DON LEONIGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 144/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir el ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "CASTAÑEDO", de 234 Ha, sito en la parroquia de Castañedo, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "CASTAÑEDO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.O.C.N.A., certificación relativa a si el monte "CASTAÑEDO", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "CASTAÑEDO", sito en la parroquia de Castañedo, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 30, en el que se inserta edicto del monte "CASTAÑEDO", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta, que en el inventario de Bienes Municipales, de este ayuntamiento, no figura incluida la finca denominada "MONTES DE CASTAÑEDO", ni tampoco consta de los anteceden-

ón, se haya consorciado, a efectos de repoblación forestal con el Patrimonio Forestal del Estado.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de mayo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON CARRIDO FERNANDEZ FERNANDEZ con domicilio en el lugar de Cobas, parroquia de Castañedo, Ayuntamiento de Navia de Suarna, que dice:

Que con fecha 29 de abril de 1.958, su hijo PEDRO FERNANDEZ, interviniendo en su nombre y representación, adquirió de DON MARCEL, DON JOSE, Y DON DIONISIO FERNANDEZ FERNANDEZ, a medio de escritura de cesión de derachos otorgada por el Notario de Fonsagrada DON ADOLFO BALBOA MARTINEZ, "Una partición en los montes abertales de los términos de Castañedo, consistente en quince palmos de cada treinta y seis varas en partija, para los unos y aprovechamientos que tambien los hacen los demás partícipes".

Dice asimismo que desde que adquirió los expresados derechos al igual que los cedentes y antes sus mayores en el goce y disfrute de tales derechos, en la proporción, dicha de 15 palmos, de cada 26 varas, de forma quieta, pacífica y no interrumpida en concepto de dueño.

Termina suplicando, que se excluya dicha propiedad, del monte vecinal de que se trata, practicando el oportuno, deslinde y amojonamiento.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de septiembre de 1.978, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando vista al expediente sin que hubiese aportado documento alguno nuevo.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de los vecinos que manifiestan:

Que en este monte de "CASTANEDO", siempre fue aprovechado para pastoreo en comunidad para todos los vecinos y para las searas cada uno con las varas y palmos que tuviera según las escrituras de compra.

El año 1.959, fue ocupado parte por la repoblación forestal quedando parte del monte sin repoblar que sigue con el mismo aprovechamiento ya descrito que se venia haciendo desde tiempo inmemorial.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecer la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad man-

CONSIDERANDO.- "Que el monte "CASTAÑEDO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales que consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

12.- Clasificar el monte de "CASTAÑEDO", como se describe - en el expediente n° 144/77, como monte vecinal en meno común, - perteneciente a los vecinos de Castañedo, ayuntamiento de Navia de Suarra, excluyendo de la misma la porción de monte sobre que siguen ejerciendo su derecho privado los vecinos de Castañedo y entre ellos DON CANDIDO FERNANDEZ FERNANDEZ.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Esp.*	N.º monte
LU	34	3.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE CASTAÑEDO está situado en torno al pueblo del mismo nombre y sus fincas particulares formando "término redondo" que queda abierto por el E. por las fincas particulares.

Está formado por las vertientes hacia el N.E. de los altos de "Louriña", de pendientes relativamente suaves y uniformes, con altitudes comprendidas entre los 750 y los 912 m.

Los accesos del monte han sido siempre los caminos de servicio desde el pueblo de Castañedo; en la actualidad el monte está bordeado por el S. por la pista forestal que de Fonsagrada viene por Sierra de Lloujas hasta Valdeferreiros-Ibias.

3.2 SUPERFICIE.

234 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º Término municipal de Fonsagrada.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	3.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Monte de Covas y monte de Lencías.
- S.- Monte de Molmean
- O.- Monte de S. Esteban

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Restribada, sigue el límite con municipio de Fonsagrada en dirección O-E, por Pena Moura hasta Fonte de Basín, donde empieza a limitar con monte de Covas. Con éste sigue en dirección N-S. por Texo do Navío y Texo da Galichova hasta Horta da Rigueira, ya en el límite con las fincas particulares. Sigue en dirección N-S atravesando fincas particulares de Covas y Castañedo por Peneda de Vales, y en Sou-to de Eiros empieza a limitar con monte de Lencías, con el que sigue en dirección S.O. por Cortiña, Peneda dos Arundos a Louriña, donde están las "tres rayas" de Castañedo, Lencías y Molmoán. Por el S., limitando con Molmeán, toma dirección E-O siguiendo la pista forestal que va a Valdoferreiros-Ibias, por las cumbre de Louriña, y llega a Carboeiros, donde empieza monte de S. Esteban. Con éste sigue en dirección S-N, por Horta de Couselo, Cruz de San Esteban a Restribada, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34.	3.1	1

Ref.* Índice

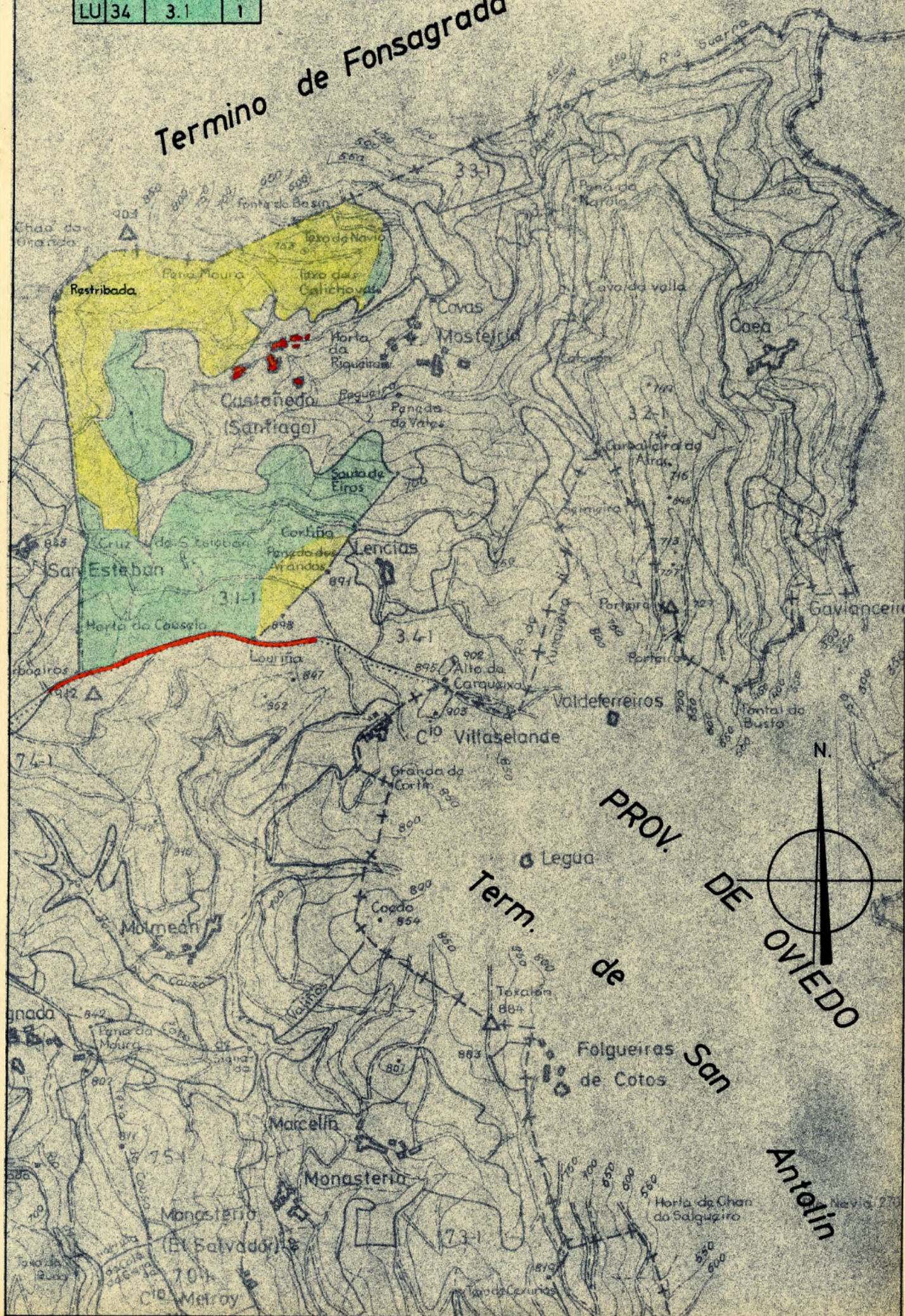
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 12 de xuño de 2014, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- b) Monte **DE CASTAÑEDO** (expediente 144/77), pertencente aos veciños do lugar de **CASTAÑEDO**, da parroquia de **CASTAÑEDO**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 26 de marzo de 2014 ten entrada copia autenticada de auto firme ditado polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de A Fonsagrada, con data 19 de abril de 2012 (subsanoado posteriormente por auto do 20 de xuño de 2012), recaído no Procedemento Ordinario 87/2011, no que se homologa o acordo transaccional alcanzado polas partes do proceso, acordando: <<Primero.- Que el monte de Castañedo referido en el hecho primero de la demanda tiene naturaleza de monte abertal pertenciendo en propiedad privada a la comunidad de tipo romano integrada por demandante y esposa (...). Segundo.- Que la resolución adoptada por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Lugo en sesión de 30 de abril de 1979 en el expediente 144/77 clasificado como monte vecinal en mano común el denominado "de Castañedo" y como perteneciente a los vecinos de Castañedo y municipio de Navia de Suarna, es nulo, o queda anulado, careciendo de todo valor y eficacia jurídica (...) >>. Examinado o devandito auto, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido no mesmo, e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a parte interesada, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 13 de xuño de 2014.



Vº e Pr.
O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,

José Ramón Losada Fernández.

